



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Ref.: RDV/rdv

Expte.: 2290/2018

Mesa de Contratación Permanente

**DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ARUCAS, PROVINCIA DE  
LAS PALMAS.**

## **D E C R E T O**

**VISTO** el informe de fecha 20/marzo/2018 emitido por el Técnico de Administración General Jefe del Servicio de Contratación en relación con la designación de los miembros de la Mesa de Contratación Permanente para los contratos cuya competencia corresponda al Alcalde-Presidente de la Corporación como Órgano de Contratación, al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes Antecedentes y Fundamentos de Derecho:

### **A N T E C E D E N T E S D E H E C H O**

**PRIMERO.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3776 de 15/septiembre/2015 se disponía lo siguiente:

*Primero.- Modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente aprobada por Decreto de esta Alcaldía número 2917 de 21 de julio de 2015.*

*Segundo.- La citada Mesa de Contratación Permanente estará integrada por los siguientes miembros:*

*Presidente: Ejercerá de Presidente titular el Concejal del Área competente en la materia o servicio objeto del contrato a celebrar. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite acudir a la sesión al Concejal de Área que corresponda, será sustituido por otro Concejal de Área.*

*Vocales:*

- *El Concejal Delegado que tiene asumidas las competencias objeto del contrato a celebrar.*
- *Don Santiago Sebastián Guerra Pérez, Concejal de este Ayuntamiento por el Grupo Político Partido Popular.*
- *Don Rafael Segura Acosta, Concejal de este Ayuntamiento perteneciente al Grupo Mixto.*
- *La Secretaria de la Corporación o persona que la sustituya.*
- *El Interventor de la Corporación o persona que le sustituya.*
- *Un representante del Departamento de Contratación.*

*Secretario: Un funcionario del Departamento de Contratación y en su ausencia un funcionario de*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA**

---

*la Corporación.*

*Tercero.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el artículo 21.4 del RD 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, así como en el Perfil del Contratante.*

*Cuarto.- Dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local y al Ayuntamiento Pleno.*

**SEGUNDO.-** Por la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas, se ha dictado Providencia de fecha 19/marzo/2018 disponiendo ordenar la tramitación del correspondiente procedimiento a fin de proceder a una nueva designación de los miembros de la Mesa de Contratación Permanente de conformidad con las previsiones de la nueva Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. En la misma Resolución se hace constar que es criterio de dicho Órgano de Contratación la pertinencia de que la Mesa de Contratación, en lo referente a los asuntos que sean de su competencia, debe estar conformada exclusivamente por personal técnico de la Corporación, y en especial por miembros del Servicio de Contratación, además de las figuras preceptivas del Secretario General e Interventor de la Corporación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Con la nueva Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) se incorporan al ordenamiento jurídico interno las Directivas 2014/24/UE sobre contratación pública y 2014/23/UE relativa a la adjudicación de contratos de concesión. En su contenido se incorpora la nueva regulación, recogiendo aspectos de carácter general en cuanto a su aplicación al conjunto del sector público, pero también otras específicamente previstas para el ámbito local.

A estos efectos debe recordarse que el artículo 3.1 LCSP establece que forman parte del sector público las entidades que integran la Administración Local, inclusión en el ámbito subjetivo que es objeto de reiteración en el apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera, cuando indica que las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en dicha norma, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la misma. Para el ámbito local sigue aplicándose la técnica normativa del anterior Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSPP), al ubicar la regulación relativa a las Entidades Locales en la parte correspondiente a las Disposiciones Adicionales, si bien dividiéndose actualmente en dos:

- Disposición Adicional Segunda: competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.



- Disposición Adicional tercera: normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

**II.-** La Mesa de Contratación se puede definir como aquel órgano colegiado, de composición fundamentalmente técnica, que tiene como finalidad garantizar el buen desarrollo del procedimiento licitatorio con el objetivo de conseguir la mejor oferta para la Administración Pública o ente del Sector Público.

La regulación de las Mesas de Contratación se contiene en las siguientes normas:

- 1) Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en sus artículos 326 (“Mesas de Contratación”), 327 (“Mesa especial del diálogo competitivo o del procedimiento de asociación para la innovación”) y D.A.2ª.7 en lo relativo a las Entidades Locales.
- 2) Disposición Adicional 8ª del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 3) Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, que en su Capítulo III (artículos 21 a 24) contempla la regulación de las Mesas de Contratación, en tanto no contradiga lo dispuesto en la vigente LCSP, al no haber sido objeto de directa derogación.
- 4) Artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público relativos al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas, que tienen carácter básico para todas las Administraciones Públicas. Y con carácter supletorio la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas complementarias, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la LCSP.

**III.-** Establece el artículo 326 de la LCSP:

*Artículo 326. Mesas de Contratación.- 1.- Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA**

---

2.- *La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:*

- a) *La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.*
- b) *La valoración de las proposiciones de los licitadores.*
- c) *En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.*
- d) *La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.*
- e) *En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

3.- *La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente y un Secretario.*

*La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.*

4.- *Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.*

5.- *El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.*

*Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.*

*En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.*

*Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA**

---

*contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.*

*6.- Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.*

*7.- Las Leyes de las Comunidades Autónomas y la legislación de desarrollo podrán establecer que las mesas de contratación puedan ejercer también aquellas competencias relativas a la adjudicación que esta Ley atribuye a los órganos de contratación.*

Por su parte el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP dispone lo siguiente:

*Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación de las Entidades Locales. (...). 7.- La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.*

*En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.*

*En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.*

*La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.*

Por último los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 21 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo establecen lo siguiente:

*4.- La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.*

*Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA**

---

*celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre.*

*Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.*

*5.- A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.*

*6.- Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.*

*7.- Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.*

*8.- Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución.*

**IV.-** La nueva LCSP introduce sustanciales novedades en la composición de la Mesa de Contratación para el ámbito local, novedades de diferente alcance, algunas de carácter menor y otras de mayor calado, intentando dar respuesta a algunas demandas formuladas para la mejora de su funcionamiento. Nos centraremos en las novedades relativas a la composición de la Mesa a los efectos del presente informe.

El apartado 7 de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP establece que la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número en total, sea inferior a tres y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de constituir mesas de contratación permanentes.

En lo relativo al personal laboral, la LCSP no distingue entre posibles distintas categorías (en especial entre laborales fijos o indefinidos), y por lo tanto, conforme al principio “*ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*”, ha de entenderse que cualquier personal laboral de la Corporación incluido en dichas categorías podría ser miembro de la Mesa de Contratación. Interpretación reflejada en el Informe 2/2001 de 22 de febrero de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas



Baleares.

La LCSP introduce una serie de limitaciones subjetivas en cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, en particular, la prohibición de participación y de emisión de informes de valoración por el personal eventual, estableciendo como posibilidad residual la participación de funcionarios interinos cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Además de esta limitación, la LCSP incide también en la configuración de la Mesa de Contratación a través de las siguientes prescripciones:

- La limitación de integración de cargos electos: se incorpora, frente a la libertad del modelo anterior, una limitación a la posibilidad de participación de los miembros de la Corporación de la Mesa de Contratación, del tal modo que, en ningún caso, puedan suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. En este caso, el Órgano de Contratación ha dispuesto la ausencia de cargos electos en la Mesa de Contratación Permanente, opción posible a la vista de la nueva regulación contenida en la LCSP.
- Integración de personal perteneciente a otra Administración. La LCSP establece que en las Entidades Locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales (en Canarias dicha circunstancia debe entenderse referida a los Cabildos Insulares) o Comunidades Autónomas Uniprovinciales.
- Limitaciones subjetivas respecto al Comité de Expertos: en este caso se trata de una modificación indirecta, que afecta al Comité de Expertos, como instrumento de apoyo a la Mesa de Contratación, introduciendo una serie de requisitos para su válida constitución. Se exige, entre otros aspectos, la integración en el Comité de un técnico jurista especializado en contratación pública, con las consiguientes dificultades que podrá tener este requisito en las Entidades Locales de menor tamaño, y el relevante papel de asistencia que deberán jugar las Diputaciones Provinciales (o Cabildos Insulares en nuestro caso).

En lo relativo al carácter indelegable de las funciones de los miembros de la Mesa, la designación de dichos miembros es una competencia del Órgano de Contratación, pero ante la eventual ausencia de alguno de sus miembros resulta preciso instrumentar una solución que impida su paralización por falta de quórum. Ante la posibilidad de recurrir a la técnica de la delegación, la respuesta debe ser negativa, por cuanto supondría hurtar, por el respectivo miembro que realizase la delegación, una competencia propia del Órgano de Contratación.

Así lo recogen el Informe 5/2011 de 2 de febrero de la Junta Consultiva de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA**

---

Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y la recomendación 3/2003 de 21 de octubre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid sobre designación de los miembros de la Mesa de Contratación, cuando expresan que no es procedente en estos supuestos la utilización de la figura jurídica de la delegación. El Órgano de Contratación, si lo considera procedente, para evitar recurrir a nuevas designaciones de carácter incidental, puede nombrar suplentes, en previsión de que las funciones del Presidente o de los restantes miembros, no puedan ser ejercidas por los titulares designados. En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 17/2000 de 6 de julio, tiene manifestado que:

*“...los vocales designados podrán ser sustituidos en casos de ausencia, enfermedad o en general cuando concurra causa justificada, por sus suplentes, si los hubiera, extremo éste que en el ámbito de las competencias del órgano de contratación deben ser decididas por el órgano de contratación que ha de ejercer las competencias de designación”.*

Afirmación que resulta igualmente aplicable en el caso de la sustitución del Secretario o del Interventor como vocales de la Mesa de Contratación. En el supuesto de que no puedan acudir a una determinada sesión de la Mesa para la cual han sido convenientemente designados por el Órgano de Contratación, la solución vendrá por la vía de sustitución o suplencia mediante nombramientos accidentales en su caso debidamente autorizados y dispuestos por la Corporación. La técnica adecuada, pues, en este caso, será el de la suplencia, pues de lo contrario se estaría hurtando al Órgano de Contratación una competencia propia, según Informe 5/2011 de 2 de febrero de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. La designación de los miembros de la Mesa de Contratación tiene que llevarla a cabo el órgano de contratación sobre miembros que cumplan los requisitos de la norma, pudiendo designarse los correspondientes titulares y suplentes, no siendo válida la constitución de la Mesa en función de delegaciones por parte de quienes fueron nombrados al margen de la voluntad del Órgano de Contratación.

La importancia de esta cuestión radica en que la existencia de quórum de constitución del órgano colegiado constituye una de las reglas esenciales para la validez de los acuerdos, por lo que los acuerdos adoptados por una Mesa de Contratación incumpliendo dichas normas incurrirá en la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como señalan las SSTC 93/1995 de 19 de junio y 1165/1999 de 27 de diciembre, así como las SSTS de 6 de febrero y 19 de marzo de 2001, o la STSJ de Castilla y León de 26 de enero de 2006. Pero, siguiendo la regla general de interpretación restrictiva en la aplicación de las causas de nulidad de pleno derecho, es necesario que el defecto sea de tal entidad que altere la composición del órgano colegiado de manera que, como tal, resulte irreconocible (SSTS de 17 de junio de 1980, 15 de noviembre de 1984, 26 de abril de 1985 y 26 de marzo de 1987).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA**

---

Particularmente la STSJ de Asturias de 11 de noviembre de 2013 manifestó la nulidad de pleno derecho del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 de la entonces vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, al haberse dictado prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento legalmente establecido al efecto y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, por la defectuosa composición de la Mesa de Contratación.

Y todo ello por la relevancia de la Mesa de Contratación, cuya intervención en el procedimiento de licitación afecta de manera fundamental a la formación de la voluntad del Órgano de Contratación, por cuanto la propuesta incluye la valoración de las proposiciones de los licitadores y, aunque no tenga carácter vinculante, constituye la motivación fundamental de la resolución de adjudicación cuando se acomoda a la propuesta y, en caso contrario, exige una motivación específica que justifique la razón de la adjudicación no conforme con la propuesta, tal y como recoge el Tribunal Administrativo de Navarra, Sección 2ª, en Resolución 378/2012 de 20 de enero de 2012.

Procede en consecuencia, proponer que se designen asimismo los correspondientes suplentes de los miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

V.- Dicho todo lo anterior, procede analizar la nueva composición de la Mesa de Contratación Permanente para los asuntos competencia del Órgano de Contratación Alcalde-Presidente, conforme a los postulados de la nueva LCSP, y teniendo en cuenta que según advierte el propio Órgano de Contratación en su Providencia de fecha 19/marzo/2018, debe estar conformada exclusivamente por personal técnico de la Corporación, y en especial por miembros del Servicio de Contratación, además de las figuras preceptivas del Secretario General e Interventor de la Corporación.

A la vista de las características propuestas por el Órgano de Contratación, de los requisitos legalmente establecidos y anteriormente analizados, y teniendo en cuenta la pertinencia de que asimismo sean designados suplentes de los miembros de la Mesa, la propuesta de designación de los nuevos miembros de la Mesa de Contratación Permanente que se realiza por parte de este Jefe del Servicio de Contratación sería la siguiente:

- **PRESIDENTE:** Rolando Diez Velasco. Funcionario interino. Jefe del Servicio de Contratación, Compras, Patrimonio y Régimen Sancionador. **SUPLENTE:** Luis Fernando Reyes García. Funcionario interino.
  
- **SECRETARIA:** Emilia González Rodríguez. Funcionaria de carrera del Servicio de Contratación. **SUPLENTE:** María Luisa Rizkallal Araña. Funcionaria de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA**

---

carrera.

- VOCAL 1º: Dulce María Matos López. Personal laboral indefinido del Servicio de Contratación. SUPLENTE: Luz Guacimara Alemán Rodríguez. Funcionaria interina.
- VOCAL 2º: Secretario General de la Corporación. SUPLENTE: El que se determine para su suplencia ordinaria mediante nombramiento accidental debidamente autorizado y dispuesto por la Corporación.
- VOCAL 3º: Interventor General. SUPLENTE: El que se determine para su suplencia ordinaria mediante nombramiento accidental debidamente autorizado y dispuesto por la Corporación.

Sobre la nueva composición propuesta de la Mesa ha de tenerse en cuenta:

- a) Las personas propuestas como Presidente y su suplente son Técnicos de Administración General interinos. No existen Técnicos de Administración General funcionarios de carrera en esta Corporación. Y los dos propuestos para formar parte de la Mesa de Contratación Permanente son los únicos actualmente existentes en la plantilla de personal de esta Corporación (dado que un tercero abandonará en breve su puesto por haber conseguido plaza de carrera en otra entidad local). Si bien el propuesto como suplente de la Presidencia no forma parte del Servicio de Contratación, se considera que está suficientemente cualificado para formar parte de la Mesa cuando sea necesario suplir al Presidente. En consecuencia, está justificado el nombramiento de funcionarios interinos Técnicos de Administración General dada la ausencia de tales funcionarios de carrera en esta Corporación.
- b) Las personas propuestas como suplente de Secretaria y suplente de Vocal 1º son Técnicos de Gestión, los únicos actualmente existentes en la plantilla de personal de esta Corporación. La primera funcionaria de carrera y la segunda funcionaria interina. Aunque ninguna de las dos se encuentre integrada en el Servicio de Contratación, se considera que están suficientemente cualificadas para formar parte de la Mesa en calidad de suplentes. En consecuencia, está justificado el nombramiento de una funcionaria interina Técnico de Gestión dada la ausencia de tales funcionarios de carrera en esta Corporación.
- c) Ya se ha justificado anteriormente la pertinencia de que los laborales puedan formar parte de la Mesa de Contratación. En este caso, la empleada laboral propuesta como Vocal 1º está integrada en el Servicio de Contratación, siendo la responsable de la tramitación de los expedientes de contratos de obras durante



los últimos años en esta Corporación y por lo tanto dispone de la suficiente cualificación para ejercer funciones en la Mesa de Contratación Permanente, de la que también formó parte con anterioridad como representante del Departamento de Contratación.

- d) La funcionaria de carrera propuesta como Secretaria también está integrada en el Servicio de Contratación, siendo responsable de la tramitación de los expedientes de servicios, suministros y concesiones durante los últimos años en esta Corporación y asimismo dispone de la suficiente cualificación para ejercer funciones en la Mesa de Contratación Permanente, de la que también formó parte con anterioridad como Secretaria.

Respecto del Secretario e Interventor de la Corporación, su designación como miembros de la Mesa viene dispuesta por imperativo legal.

**VI.-** Corresponde al Alcalde-Presidente como Órgano de Contratación adoptar la presente Resolución de designación de miembros de la Mesa de Contratación Permanente para los asuntos relativos a su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.4 de la LCSP.

**VISTA** la Propuesta de Resolución del Técnico de Administración General Jefe del Servicio de Contratación, y conforme a la misma,

### **H E R E S U E L T O**

**PRIMERO.-** Modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Órgano de Contratación Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que estará integrada en adelante por los siguientes miembros:

- **PRESIDENTE:** Don Rolando Diez Velasco. **SUPLENTE:** Don Luis Fernando Reyes García.
- **SECRETARIA:** Doña Emilia González Rodríguez. **SUPLENTE:** Doña María Luisa Rizkallal Araña.
- **VOCAL 1º:** Doña Dulce María Matos López. **SUPLENTE:** Doña Luz Guacimara Alemán Rodríguez.
- **VOCAL 2º:** Secretario/a General de la Corporación. **SUPLENTE:** El que se determine para su suplencia ordinaria mediante nombramiento accidental debidamente autorizado y dispuesto por la Corporación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA**

---

- **VOCAL 3º:** Interventor/a General de la Corporación. **SUPLENTE:** El que se determine para su suplencia ordinaria mediante nombramiento accidental debidamente autorizado y dispuesto por la Corporación.

**SEGUNDO.-** Disponer la publicación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente en el Perfil de Contratante de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a los designados y asimismo a los anteriores miembros de la Mesa de Contratación Permanente que fueron designados conforme al Decreto nº 3776 de 15/septiembre/2015, con la prevención de que agota la vía administrativa, pudiendo interponer frente a la misma en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que corresponda, órgano judicial que ostenta la competencia para conocer de dicho recurso a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 29/1988. No obstante, con carácter potestativo y de forma previa al recurso contencioso-administrativo señalado anteriormente, contra la Resolución notificada podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó. Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Dado por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, de todo lo cual como Secretaria General Accidental y en ejecución de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, doy fe.

LA SECRETARIA GRAL. ACCTAL.  
(Decreto nº 408 de 21-02-2018)

EL ALCALDE-PRESIDENTE